

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA DEL FÚTBOL EN COLOMBIA

Pedro Julio Triana Bravo*

RESUMEN.

Los deportes se han desarrollado con los años y las actividades humanas que se realizan en estas prácticas pueden dañar a los contrincantes al realizar determinados deportes; estas situaciones deben analizarse desde la responsabilidad civil; por otra parte, son los deportistas conscientes que algunos deportes pueden generar lesiones físicas y, por ende, el atleta asume el riesgo de sufrir un daño corporal.

Ahora bien, si nos centramos en la práctica deportiva del fútbol, será posible entender que convergen diversas disciplinas del derecho como: Derecho disciplinario, derecho civil, derecho penal, derecho comercial entre otras; y esto se debe a que existen un sin número de relaciones jurídicas inherentes al fútbol o que nacen con la práctica de este deporte, como lo son los contratos laborales que firman los deportistas con los respectivos clubes, la transferencia de jugadores entre los distintos clubes o los derechos de imagen de los mismos jugadores de fútbol; sin embargo, existen vacíos en el ordenamiento jurídico colombiano donde no se regulan algunos comportamientos deportivos en la práctica del fútbol; tal es el caso cuando se está en la contienda deportiva y un jugador de fútbol profesional lesiona a otro; no hay una responsabilidad civil a cargo del deportista que lesiona a su adversario.

Lo que sí es evidente son las sanciones administrativas según la reglamentación disciplinaria de la federación nacional colombiana de fútbol y la federación internacional de fútbol (FIFA); más no una Responsabilidad Civil, que busque reparar el daño del deportista que causa la lesión.

PALABRAS CLAVE: Fútbol; Responsabilidad Civil; Vacíos jurídicos; Lesiones deportivas.

Pedro Julio Triana Bravo: Autor artículo de investigación. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho, pedro triana@usantotomas.edu.co.

Dacmar Andrea Báez Mesa: Docente Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, directora de artículo de investigación. dacmarbaez@usta.edu.co.

ABSTRACT.

The practice of sports has grown over the years and the human activities carried out in these practices can cause damage to opponents when playing certain sports; These situations must be analyzed from civil liability; On the other hand, athletes are aware that they can cause physical injuries and, therefore, the athlete also assumes the risk of suffering bodily harm.

Now, if we focus on the sports practice of Futbol, it will be possible to understand that various branches of law converge such as: disciplinary law, civil law, criminal law, business law, among other; and this is because there are a number of legal relationships inherent to Futbol or that arise with the practice of this sport, such as the employment contracts that athletes sign with the respective clubs, the purchase and sale of players between the different clubs or the image rights of the soccer players themselves; However, there are gaps in the Colombian legal system where some sporting behaviors in the practice of soccer are not regulated; Such is the case when you are in a sporting contest and a professional soccer player injures another; There is no civil liability borne by the athlete who injures his opponent.

What is evident are the administrative sanctions according to the disciplinary regulations of the Colombian national soccer federation and the international soccer federation (FIFA); but not a Civil Liability, which seeks to repair the damage of the athlete who caused the injury.

KEY WORDS: Futbol; Civil Liability; Legal loopholes; sports injury.

Introducción

En el mundo existen disciplinas deportivas, que se practican según los ámbitos normativos internacionales de cada deporte; para el baloncesto, béisbol, fútbol, entre otros, existen asociaciones con un compendio de normas que regulan la forma adecuada para practicar determinado deporte, esto permite que esas prácticas deportivas diarias adquieran un alto nivel de competición; de manera que los deportistas de alto rendimiento puedan explotar sus capacidades de competición en cada una de sus disciplinas.

Ahora bien, para el caso particular del fútbol, se identifica que el organismo internacional encargado de realizar las reglas de esta práctica deportiva es la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación); siendo esta corporación la que rige a las demás corporaciones de fútbol a nivel mundial, pues esta es la entidad que impone y administra las sanciones disciplinarias y

administrativas tanto para los deportistas de fútbol, equipo técnico de los clubes deportivos entre otros; así que las sanciones aplicadas a los deportistas dentro del campo de juego están avaladas por la FIFA.

El presente artículo de investigación está direccionado, en la búsqueda de la ocurrencia de la responsabilidad civil; cuando un jugador de fútbol en el curso de un evento deportivo lesiona a otro jugador, esto significa que dentro del campo de la responsabilidad civil se debe resarcir el daño sufrido, quedando el jugador que lesionó forzado a subsanar el perjuicio causado a un jugador de fútbol, debido a que pueden surgir relaciones jurídicas de la práctica de un deporte y para el presente artículo se hará en particular del fútbol.

Considerando que, aunque el fútbol tiene sus códigos y reglamentos deportivos, que en algunos eventos competitivos quedan cortos al aplicar sanciones administrativas o disciplinarias por parte de los organismos encargados de regular el deporte; igual que sucede con la legislación en Colombia, ya que no se cuenta con la normatividad para abarcar esos vacíos normativos presentados en el desarrollo de un evento deportivo; es así, como surge la siguiente pregunta ¿Cuándo una lesión deportiva en el fútbol producida en el campo de juego, podría incurrir en responsabilidad civil dentro del marco jurídico? Es evidente que sería muy prematuro responder a la pregunta central de esta investigación sin considerar las teorías de los expertos en responsabilidad civil en el ámbito deportivo, pues dentro de la teoría clásica se considera la culpa y el daño para que exista la responsabilidad civil, en el ámbito contemporáneo de la teoría de la responsabilidad civil, su fundamento surge de la noción de la obligación.

Otro punto de vista podría analizarse desde la naturaleza extracontractual cuando surja un daño entre los atletas; donde menciona parte de la doctrina que “se consideraría responsable a un jugador si, mediante su juego, viola las reglas que regulan la disciplina deportiva” (Cruz, 1991, pág. 69). Argumento que comparten doctrinantes como: Silva Londoño Diana, López Sánchez Alejandro, Blanco Zúñiga Orlando, Máximo Pita Enrique entre otros; también existen autores como: Morello, Brebia, Borda, Bustamante; entre otros que manifiestan que no debe existir responsabilidad civil en las prácticas deportivas denominadas de ultra riesgo tales como boxeo, automovilismo, tiro al blanco, lucha libre, fútbol etc. Debido a que el deporte en sí mismo tiene un riesgo permitido y es el deportista el que debe asumir ese riesgo al practicar determinado deporte. Por eso esta investigación es relevante, ya que con el desarrollo de esta encontraremos una justificación para fundamentar una alternativa más transparente para aplicar la responsabilidad civil en los deportes, tanto en el argumento legislativo como en la doctrina.

Además, el fundamento de esta investigación radica en la evaluación de la responsabilidad civil en el ámbito futbolístico en Colombia. Por ello, para lograr una definición exacta de lo que

conlleva la responsabilidad civil en la práctica deportiva, consultamos al subdirector del área de responsabilidad civil de Mapfre industrial.

Cuando hablamos de la responsabilidad civil nos referimos a la institución que hace posible imputar a una persona las consecuencias de sus actos creándose la obligación de reparar los que sean dañosos para los demás, siempre que se den los elementos esenciales que generan dicha obligación y que se concretan en comportamientos de culpabilidad, así como un daño y la relación causal (Requejo, 2003, págs. 2-4)

Dicho de otra manera, si el jugador de fútbol lesiona a su contraparte sobrepasando los reglamentos de la actividad deportiva, será necesario analizar si se aplica la institución de responsabilidad civil en cuanto al daño que se ha generado al atleta. Con el fin de que exista una reparación integral al deportista lesionado; no por el club por el cual está contratado sino por el atleta que causó la lesión de forma desproporcionada.

En consecuencia, para llegar a lo mencionado será necesario establecer cómo se entiende la obligación legal en el ámbito deportivo, cuáles son las teorías manejadas, al igual que la responsabilidad civil en el ejercicio deportivo en los países con más desarrollo jurídico en los casos deportivos cuando median lesiones físicas a los atletas, e identificar los momentos en que el agente dañador no es responsable por causar una lesión a su contraparte.

Para responder adecuadamente a la pregunta de investigación, es esencial emplear un enfoque cualitativo al evaluar las disposiciones legales referentes a la actividad deportiva del fútbol en Colombia. Este mismo enfoque se aplica en dos dimensiones claves:

Primero, se busca determinar si, bajo el régimen de responsabilidad civil, las lesiones deportivas pueden ser objeto de una responsabilidad civil atribuible al atleta que lesionó a otro durante un partido de fútbol. Segundo, mediante el uso del enfoque cualitativo, se explorará el derecho de otras legislaciones para identificar si existe responsabilidad civil en la práctica deportiva en otros países. Esto requerirá la consulta de jurisprudencia y doctrina de naciones como España, Francia, Argentina entre otras.

En virtud de lo anterior, se recurrirá a una metodología de investigación de carácter descriptivo que permita observar, informar y detallar los hechos. Se buscará proponer una solución fundamentada en las reflexiones doctrinales sobre la responsabilidad civil en el sector deportivo, tomando como referencia las diversas sentencias emanadas de la legislación francesa, española y

argentina; ahora bien, ¿el por qué estas legislaciones?, se hace teniendo en cuenta que las legislaciones de estos estados han desarrollado un avance jurisprudencial en la protección del lucro cesante y el daño emergente de los deportistas lesionados en el campo de juego, es posible afirmar que se trata de una evolución en la responsabilidad civil en el ámbito deportivo entre otras, relativas a la práctica deportiva y a la consecuente búsqueda de la reparación o la restitución por los daños ocasionados entre los competidores.

CAPÍTULO I

Normas jurídicas referentes a la actividad deportiva del fútbol en Colombia

Antes de iniciar con las disposiciones legales que gobiernan la práctica deportiva del fútbol en Colombia; hay que establecer los entes privados que regulan el fútbol para este estado.

En el fútbol colombiano, la estructura organizativa está compuesta por una serie de entidades privadas conocidas como clubes deportivos, estos forman parte de la Federación Colombiana Fútbol (COLFÚTBOL), la cual está afiliada a tanto a la confederación suramericana de fútbol (CONMEBOL) como la federación internacional de Fútbol Asociado (FIFA). Estos tres organismos regulan la actividad futbolística en Colombia. COLFÚTBOL se divide en dos entidades: la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), responsable de la regulación del fútbol profesional colombiano, y (DIFUTBOL), encargada de la práctica deportiva amateur y de las ligas departamentales (Londoño, 2015, pág. 8).

En este sentido, este sería el esquema que se maneja en Colombia por los entes particulares para el desarrollo del fútbol colombiano. El punto fundamental que se persigue es poder demostrar la eventual responsabilidad civil en el ejercicio deportivo del fútbol; cuando un jugador lesiona a su contraparte. Para eso es necesario analizar las normas y doctrina colombiana. El origen principal está en la Constitución Política en su artículo 52 (Modificado por el artículo 1 acto legislativo No 2 de 2000), que manifiesta lo siguiente respecto al deporte.

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas para preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (Const., 1991, art.52).

Según este artículo constitucional, será de resorte del Estado Colombiano velar, controlar y vigilar las entidades que regulen la práctica deportiva; teniendo en cuenta que la actividad deportiva es un derecho fundamental para la población colombiana, por consiguiente, evidencia que la práctica del Fútbol Profesional Colombiano debe estar regida por parámetros jurídicos estatales lo cual permita generar garantías jurídicas a los atletas del futbol profesional en Colombia.

En cuanto al fundamento legal encontramos la Ley 181 de 1995 en su artículo 15, donde el legislador quiso dar una definición de lo que se entiende por deporte.

El deporte, en términos generales, es una conducta humana específica que se distingue por una actitud lúdica y un deseo competitivo de superación o desafío. Se manifiesta a través del ejercicio físico y mental, siendo disciplinas y normas establecidas con el propósito de fomentar valores morales, cívicos y también sociales (Ley 181, 1995).

En esta Ley también se definen las formas para desarrollar los deportes en Colombia y, para el caso, solo se tomará como referencia al fútbol considerando que es un deporte de asociación; en consecuencia, la normativa 181 de 1995, en su artículo 16, señala el deporte de asociado competitivo y de alto rendimiento de esta forma.

Deporte de asociación: es el desarrollo por entidades privadas organizadas jerárquicamente para llevar a cabo actividades y programas de deporte competitivo a nivel municipal, departamental, nacional e internacional con el propósito de alcanzar un alto rendimiento de los deportistas que están afiliados (Ley 181, 1995).

Deporte competitivo: Se trata de un conjunto de competencias, eventos y torneos cuyo objetivo central es alcanzar una cualificación técnica elevada, la supervisión de estos corresponde a los organismos que componen la estructura.

Deporte de alto rendimiento: Comprende una serie de eventos, certámenes y torneos cuyo propósito esencial es lograr una alta calidad técnica. La responsabilidad de su manejo recae en los organismos que integran la estructura del deporte asociado. (Ley 181, 1995).

Conforme a las definiciones anteriores se podría mencionar que estas tres manifestaciones del legislador encuadran perfectamente a la dinámica deportiva del campeonato profesional del fútbol colombiano, ya que este es un deporte de alto rendimiento, competitivo y de asociación.

Otro fundamento legal, es el Decreto Ley 1228 de 1995 “por la cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995” (Decreto ley, 1995).

Por su parte la Ley 1270 de 2009; el cual hace referencia al tema deportivo en la legislación colombiana donde se da la “constitución de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comunidad y Convivencia en el fútbol”, direccionando todos los esfuerzos estatales e institucionales para mitigar la violencia y conflictos relacionados con el fútbol en los momentos anteriores, durante y posteriores de los partidos Profesional Colombiano. Ley que define a los integrantes de la comisión y sus funciones para llevar pacíficamente los encuentros deportivos.

Por otro lado, la Ley 1389 de 2010 “Por la cual se establece incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva” (Ley 1389, 2010).

Hasta este momento de la investigación, es posible afirmar que; el ordenamiento jurídico colombiano si cuenta con normatividad que reglamenta el deporte en Colombia de manera que habría que determinar si realmente estas normas colombianas buscan regular la responsabilidad civil que surja entre los deportistas; por otro lado, es indudable que pueden converger distintas ramas del derecho a la hora de la realización de un evento deportivo. En la misma línea se manifiesta lo siguiente.

Cuando se constituyen diferentes responsabilidades que están establecidas únicamente en una rama específica del derecho. Por ejemplo, una acción que constituye un daño en el Derecho del Deporte podría no ser considerada como tal en el Derecho Civil o en el Derecho Administrativo (Londoño, 2015, pág.29).

En resumen, esta vaguedad genera vacíos normativos al momento de no ser legislados. Los daños causados a un aficionado en el evento deportivo para una rama del derecho no son tan evidentes como para otra; tal es que un aficionado salga de la tribuna e ingrese al campo de juego y lesione físicamente a un jugador, será resorte del derecho penal por lesiones personales, pero no será objeto del derecho laboral; el mismo análisis ocurriría si dentro del partido de fútbol las lesiones se hacen entre los mismos atletas.

Por otro lado, el legislador mediante la Ley 1445 de 2011, estableció un esquema para los clubes con deportistas profesionales, ya que estos deben cumplir con las disposiciones del Código Civil y operar como sociedades anónimas de acuerdo al Código de Comercio Colombiano, además esta nueva norma se refiere sobre la cantidad de socios y asociados y su capital en los clubes deportivos; esta misma ley aborda cuestiones de responsabilidades civiles y penales que puedan surgir durante el desarrollo de un partido de fútbol. (Ley 1445, 2011).

Ahora bien, desde la parte jurisprudencial colombiana es posible referirse a la sentencia de la Corte Constitucional (T-498 de 1994), la cual hace referencia sobre la posibilidad de escoger la profesión u oficio de forma autónoma y sin limitaciones siendo esto un derecho fundamental para los colombianos.

Las disposiciones de carácter privado que manejan la forma en que se contrata, se ingresa y se desvincula a los futbolistas tienen como peculiaridad situar a la entidad dueña de los derechos deportivos del jugador en una posición de control sobre su carrera profesional. (Sentencia T 498, 1994).

Por fortuna, la sentencia trata sobre contratación y transferencia de jugadores de fútbol ya sean profesionales o aficionados de un club a otro, así como sobre los derechos deportivos que el jugador cede al firmar con un equipo.

Otra norma relevante es la Ley 49 de 1993, modificada por la Ley 845 de 2003. Esta legislación dio origen al Régimen Disciplinario del Deporte, cuya misión principal es asegurar el cumplimiento de las reglas de juego y las normativas en general. En este contexto, al aplicar el Régimen Disciplinario del Deporte a los jugadores de fútbol, se observa que, en muchos eventos deportivos, como la 'Liga Águila' del Fútbol Profesional Colombiano, las sanciones no afectan al derecho civil ordinario cuando se busca la responsabilidad por acciones deportivas que causan daño.

Así, se advierte que los reglamentos deportivos de los organismos privados que los supervisan el Fútbol Profesional en Colombia no imponen una responsabilidad civil requerida cuando se ha generado un daño, y si recordamos el daño, es un elemento central al configurar la responsabilidad civil, además el futbolista agredido que pretende exigir una reparación; se deberá considerar que también se necesita demostrar el hecho productor del perjuicio, el nexo causal y la antijuridicidad del daño.

Para concluir este primer capítulo sobre las normas deportivas en el territorio nacional, se podría decir que son las normas más relevantes en cuanto a la actividad deportiva, aunque existan leyes, decretos y sentencias que regulen el deporte en Colombia, se debe hacer la salvedad, que las normas que mencionamos pese a tener relación directa con el deporte no se mencionan por no revisar injerencia en la investigación (daños entre deportistas).

CAPÍTULO II

Establecer de acuerdo con el régimen de responsabilidad civil si las lesiones deportivas podrían ser objeto de una responsabilidad civil.

Con el fin de continuar con el artículo de investigación; es momento de dar paso a identificar qué se entiende por una lesión deportiva, cuáles son sus categorías, que entidades nos pueden brindar interpretaciones adecuadas de lo que es una lesión deportiva. Sobre el particular se refiere la Real Academia Española, a la lesión. “lesión o deterioro físico producido por una herida, un golpe o una enfermedad” (Real Academia Española, 2022, s/p). Cabe resaltar que esta es una definición muy simple; pero nos adentra en el amplio mundo de la medicina deportiva.

En consideración a lo anterior es evidente que las lesiones deportivas en la práctica del fútbol, quienes pueden ser afectados en primera instancia son los jugadores los cuales pueden presentar daños en su integridad física como consecuencia de ir a la disputa de controlar el balón; conforme con lo anterior igualmente, se ha puntualizado la lesión deportiva con estas palabras, “como sucede cuando los deportistas, al practicar su disciplina, sufren un daño o alteración en su tejido que afectan el funcionamiento de su estructura” (Osorio et al, 2007, pág. 167), de manera que se pueden presentar lesiones deportivas tanto en los tejidos blandos como en la parte ósea o esquelética del atleta, “dependiendo del tipo de lesión, en los tejidos blandos pueden presentarse esguinces, calambres desgarros, contusiones y abrasiones” (Osorio et al, 2007, pág. 168).

Por su parte, la Federación Colombiana de Fútbol mediante su resolución No 3779 del 2 de abril 2018, expide el Estatuto del Jugador. Esta resolución establece disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo y su terminación específicamente mencionando que la invalidez del atleta debido a una lesión constituye una causa válida “cuando exista una lesión que produzca invalidez del atleta” (FCF, Resolución 4251,2018, pág. 14), este es uno de los aspectos normativos de la FCF que aborda de manera particular las lesiones deportivas que puedan afectar los atletas. Puesto que en sus artículos 51 y 53.

La responsabilidad de asegurar el jugador convocado contra enfermedades y accidentes recae en el club al que pertenece, cubriendo también un seguro de lesiones

en encuentros nacionales o internacionales durante su periodo con la selección (FCF, Resolución 4251, 2018, pág. 25).

Como se puede observar la Federación Colombiana de Fútbol no hace una definición de lo que significa una lesión deportiva, pero si utiliza el término de lesión para crear obligaciones entre los deportistas y la FCF; por su parte el artículo 53 de la Resolución No 2798 de 2011, el cual manifiesta que “si un jugador no puede unirse a una convocatoria de COLFUTBOL para integrar una selección nacional debido a una lesión o enfermedad, deberá pasar por un examen médico llevado a cabo por un médico designado por COLFUTBOL ” (FCF, Resolución 2798, pág. 25).

En cuanto a la delimitación de lesiones deportivas existen documentos especializados en medicina deportiva de España; que entregan numerables definiciones con respecto al tema, claro está que se debe tener en cuenta que “es complicado hallar una definición de lesiones y accidentes deportivos que sea aceptada universalmente por todas las comunidades científicas, a pesar de la gran cantidad de interpretaciones existentes” (Del Valle et al, 2015, pág. 8), en consecuencia, se citará las definiciones de lesión deportiva más relevantes de estos escritos.

Las lesiones que se originan durante la práctica deportiva, independientemente de si es por diversión, salud o con objetivos profesionales, pueden ser causadas por accidentes o por uso excesivo y no siempre son distintas de las que se producen en actividades deportivas. Para que se clasifiquen como lesiones deportivas, debe existir una conexión causal entre la práctica deportiva y la lesión (Del Valle et al, 2015, pág. 8).

Una lesión en el ámbito deportivo se produce cuando la transferencia de energía excede la capacidad de los tejidos para soportar, causando dolor o daño, independientemente de la necesidad de tratamiento médico o de la capacidad para seguir entrenando o compitiendo (Del Valle et al, 2015, pág. 9).

Según las definiciones previas, una lesión deportiva puede surgir cuando dos o más competidores colisionan entre ellos; puede suceder que las intenciones de los deportistas al momento de la disputa deportiva se realicen con mala fe o no, esa fricción corporal puede superar los parámetros y reglamentos deportivos del fútbol, pero lo que sí es evidente es que se afecta la parte física del jugador lesionado y esto genera la ausencia de actividad deportiva por parte del atleta lesionado durante un tiempo prudente.

Ahora bien, ya que se tienen definiciones de lo que significa una lesión deportiva y que estas generan un daño al atleta lesionado, es imprescindible considerar como ese daño causado al deportista, se podría aplicar la institución de responsabilidad civil; por otra parte, es preciso mencionar que existen doctrinantes que manifiestan, que los daños causados entre los deportistas no deben generar responsabilidad civil o penal; al respecto.

Cuando se trata de los daños que los deportistas se acusan mutuamente durante la práctica deportiva, se puede decir que, en general, las acciones realizadas dentro de las reglas o códigos de conductas de cada deporte no generan responsabilidad, ya que quienes practican determinado deporte son conscientes de que esos riesgos pueden ocurrir, y, por lo tanto, los asumen al decidir participar en determinado deporte (Requejo, 2003, pág. 3).

Para el doctor Requejo no existe la posibilidad de reparar a un atleta mediante responsabilidad civil; cuando ha sufrido una lesión; porque fue su voluntad y su convencimiento de practicar un deporte de contacto o fricción que como consecuencias podría lesionarse dentro del evento deportivo; consentimiento y voluntad que en otras palabras se entiende como el riesgo permitido o auto asumido.

En este mismo sentido se encuentran los siguientes ejemplos.

En el contexto de juego, pueden ocurrir incidentes que lesionen al rival. Un ejemplo de esto es en un saque de balón parado en el fútbol donde tanto el atacante como el defensor, al intentar desmarcarse o cabecear el balón puede accidentalmente golpear con el codo en la cara del adversario, provocando lesiones (Blanco, 2020, pág. 200).

En el fútbol local más reciente (2019), las sanciones por agresión se imponen de acuerdo con el código disciplinario único de la Federación Colombiana de Fútbol. Estas sanciones incluyen multas y la prohibición de jugar en futuros encuentros, como la 5 jornada de la liga Águila 1-2015 cuando un jugador de Jaguares fue sancionado con tres salarios mínimos diarios y dos partidos de suspensión por golpear a un jugador sin balón. Sin embargo, estos incidentes no trascendieron al ámbito civil ni penal (Blanco, 2020, pág. 201).

De los anteriores ejemplos se podría mencionar que los golpes en principio generadores de lesiones deportivas entre los atletas solo son de resorte del manual disciplinario del evento deportivo, dejando de lado la aplicación del derecho civil; al respecto.

La teoría jurídica profundiza para determinar si un comportamiento incluye dolo directo, es decir la intención de causar un daño a otro, o un riesgo eventual de daño por una acción no intencional pero previsible y prevenible. La imprudencia también se considera, entendiendo que en el juego esta conducta es posible y solo se sanciona disciplinariamente (Blanco, 2020, pág. 200).

Por otra parte, es importante destacar que, en los partidos de fútbol, los deportistas profesionales conocen los reglamentos deportivos, saben cuáles son sus sanciones y comprenden que existen instituciones dentro del fútbol que pueden llegar a castigar sus conductas en el desarrollo de la competición.

De modo que los jugadores de fútbol saben cuáles son los límites de las reglas deportivas; si el jugador actúa sobrepasa esos estamentos disciplinarios en el campo de juego, es posible entender que sería un punto de partida para que el derecho civil imponga las sanciones y las reparaciones necesarias para resarcir ese daño causado al atleta lesionado; siempre que las sanciones disciplinarias deportivas no reparan el daño causado y tampoco se establecen medidas necesarias para mitigar los riesgos y evitar el daño.

En la misma línea, se respalda el argumento anterior ya que, al abordar la relación con la responsabilidad civil en el fútbol, se establece lo siguiente.

Aquellos que sufren lesiones con agresiones y secuelas no están aceptado el riesgo de la actividad peligrosa ni consintiendo la violencia hacia ellos, de esta manera, la decisión de asumir el riesgo tiene un límite que todos los participantes deben respetar; si se infringe, se pasa del ámbito disciplinario al penal y civil (Blanco, 2020, pág. 201).

En consecuencia, que un deportista implícitamente asume los riesgos que se puedan generar en la práctica deportiva; “De acuerdo con la teoría de la asunción de riesgo, este riesgo es adoptado de manera consciente y voluntaria” (Mendivil, 2019, pág. 8). No debe observarse indispensable, como ya se mencionó antes, ya que, si se observa que la teoría del riesgo es absoluta, no importa la forma de practicar el fútbol y tampoco interesa el cuidado y las reglas deportivas para conseguir el objetivo principal del deporte, que es ganar la competición; entonces las

actuaciones de los deportistas podrían generar lesiones físicas tan severas que un jugador pierda una de sus extremidades en una lesión, sin que ello importe al derecho civil y al deporte.

Esto lleva a afirmar que; no es razonable recurrir a la teoría de la asunción de riesgo para excusar la responsabilidad civil, cuando un atleta infringe las reglas del juego y ocasiona una lesión a su contraparte, una gestión deportiva negligente del agente dañador, al practicar el deporte de forma desproporcionada (López, 2014, pág. 69). Ya que es necesario que los deportistas deben guiarse de forma prudente en las reglas de juego pues la debida prudencia se entendería en otras palabras “similar a la conducta de un padre de familia ejemplar o de un comerciante organizado” (Mendívil, 2019, pág. 13). Así mismo, “en el contexto deportivo se hace referencia a la diligencia de un buen atleta, lo cual implica un nivel de diligencia más bajo, dado que el deportista sólo responde por negligencia o intencionalidad” (Mendívil, 2019, pág. 13).

La institución de la responsabilidad civil permite imputar a una persona los daños causados por sus actos, estableciendo el deber de redimir o subsanar las consecuencias que hayan sido dañinas para otros; es indispensable para exigir la responsabilidad civil, que estén presentes los siguientes elementos. (1 Comportamiento Dañoso, 2. Daño, 3. Culpabilidad, 4 Relación causal).

En otro aspecto, cabe destacar que desde tiempos remotos se ha distinguido la responsabilidad en dos categorías: la penal y la civil. Hubo comentaristas que se esforzaron más allá del Corpus Iuris con el objetivo de armonizar el derecho con la realidad circundante. Esto implicó recurrir a varias fuentes de la época, incluyendo el derecho romano, la doctrina y la jurisprudencia dominante. Este análisis llevó a una reinterpretación de la ley Aquilia, que pasó a despojarse de su naturaleza penal. Así, el delito comenzó a ser visto bajo dos prismas: la sanción y el resarcimiento. Este enfoque no solo clarifica la diferencia entre la responsabilidad civil y penal, sino que también favoreció el crecimiento del marco de la responsabilidad (Young, 2019, pág. 49).

Situación que se percibe en la actividad deportiva de la actualidad, donde el régimen disciplinario deportivo no toma acciones contundentes en cuanto al resarcimiento del daño, cuando existe una lesión al atleta, teniendo en cuenta que las sanciones impuestas por las federaciones de fútbol no buscan una reparación integral al afectado, dando una protección al deporte más que al propio atleta, el cual fue afectado físicamente por su contraparte y generando una brecha en la aplicación del derecho civil y las normativas de disciplina de la federación de fútbol.

En este sentido es posible afirmar que la implementación de la normatividad de la responsabilidad civil quedaría limitada. Según lo que manifiesta una parte de la doctrina.

Para que se pueda responsabilizar al causante del daño, es esencial que se cumplan los criterios establecidos en la responsabilidad civil, por lo tanto, si las acciones que causaron el daño se llevan a cabo dentro de los límites legales y reglamentarios, o respetando el código de conducta reconociendo el deporte en cuestión, y si el daño fue producto de un riesgo habitual en la práctica deportiva, entonces no será factible imputar responsabilidad al deportista (Mendívil, 2019, pág. 14).

En contraposición se constata que el atleta, al actuar como agente lesivo, podría ser jurídicamente responsable de los daños ocasionados bajo el marco de la responsabilidad civil en eventos deportivos.

Si se cumplen aquellos elementos esenciales – realización de un comportamiento dañoso, por parte del individuo en el cual interviene imprudencia, negligencia o culpabilidad, e incluso intencionalidad y que entre el daño ocasionado y la conducta causante exista un cierto nexo causal-, agravando así el riesgo, no podrán ser considerados como daños típicos de la actividad deportiva y en consecuencia quedan fuera del riesgo asumido generando responsabilidad del causante (Mendívil, 2019, pág. 14).

Es necesario resaltar que cuando se habla de los elementos de la responsabilidad civil los cuales ya se han mencionado, se debe tener presente la culpabilidad, ya que no es lo mismo la culpabilidad desde la parte civil, y la culpabilidad desde la parte penal “como resultado, la responsabilidad que surge del incumplimiento del deber de cuidado, así como la falta de diligencia y previsión necesarias, se fundamenta la negligencia imprudencia o culpa del individuo” (Mendívil, 2019, pág. 39). Esta responsabilidad es observada desde la parte civil.

Por otro lado, cuando se hace referencia con respecto a la culpabilidad.

Originada la deliberación y la mala fe al causar daño -dolo-, esta situación recibe un tratamiento legal diferente, ya que la existencia del daño implica la consideración de un posible delito, entrando así en el ámbito de la responsabilidad penal (Mendívil, 2019, pág. 39).

La presente investigación no se centra en demostrar la responsabilidad penal en la actividad deportiva. En este contexto, el enfoque se dirige hacia la identificación de la responsabilidad civil cuando se presentan lesiones que exceden lo normal en el ámbito deportivo. Por esta razón, es

fundamental destacar que estas situaciones requieren un tratamiento específico por parte del derecho civil debido a su importancia.

Reforzando esta postura, “se puede establecer que el criterio para exigir reparaciones al responsable de los daños de un contexto deportivo es la transgresión de las reglas de la actividad deportiva” (Delgado, 2017, pág. 56). No solo transgredir las reglas deportivas del fútbol de forma exorbitante generan responsabilidad, ya que existen otros criterios que eventualmente podrían generar una responsabilidad civil con consecuencias indemnizables cuando: “1) hay dolo o imprudencia por parte de quien ocasiona el daño; 2) El perjuicio sufrido por la víctima no se encuentra entre los riesgos asumidos en la práctica del deporte.” (Delgado, 2017, pág. 57).

Se debe hacer la salvedad, que no toda lesión deportiva generada del agente dañador es indemnizable, es crucial llevar a cabo una evaluación detallada de la institución de responsabilidad civil en cada caso específico. Del mismo modo, la teoría de la asunción del riesgo no debe emplearse como justificación para liberar la responsabilidad del deportista que sobrepasa los límites de las normas deportivas del fútbol.

En conclusión, para terminar este capítulo se utilizarán unos ejemplos de hechos sucedidos que simplifican lo argumentado hasta este momento.

Tal es el caso, de las acciones del jugador de fútbol Luis Suárez mordiendo a Giorgio Chiellini en el mundial de Fútbol 2014, Mike Tyson arrancando un trozo de la oreja de Evander Holyfield durante una pelea de boxeo, y la patada que el jugador de fútbol Pepe le propina a Casquero, son ejemplos de comportamientos que no solo violan los límites reglamentarios, sino que también constituyen supuestos sancionables desde el punto de vista civil y penal (Delgado, 2017, pág. 57).

CAPÍTULO III

Análisis comparativo de instituciones jurídicas extranjeras aplicables para determinar la existencia de la responsabilidad civil en el ámbito deportivo en Colombia.

Podría pensarse que la presencia del supuesto de la obligación civil en actividades deportivas no pueda ser aplicada en el fútbol colombiano, del mismo modo, pensar que la responsabilidad civil aplicada en la interacción entre los deportistas cuando media una lesión resulta un tanto novedoso, así como para el ordenamiento jurídico colombiano y algunos doctrinantes nacionales; pero lo cierto es que si observa cómo se maneja el compromiso civil en

la práctica deportiva en comparación con otras legislaciones como la de España, Argentina y Francia entre otras, en virtud de la existencia de sentencias sobre la responsabilidad civil en el ámbito deportivo en estos países; así mismo será posible identificar que han avanzado de forma exponencial en comparación a la legislación colombiana.

Otro ejemplo, con respecto al despliegue de la responsabilidad civil en el deporte, se encuentra que en la práctica del Rugby; en donde el Tribunal Correccional de Toulouse en Francia manifiesta “que los jugadores de este deporte pueden ser hallados responsables de forma civil o penal, si un jugador muerde a un contrincante durante el encuentro deportivo y producto de esa mordedura es cercenada la oreja de otro deportista” (Delgado, 2017, pág. 66). Como se puede observar ya se ha aplicado la institución de la responsabilidad civil en otras latitudes.

Uno de los casos más relevantes y recientes en el ámbito deportivo fue el trágico incidente ocurrido durante un partido de hockey en Inglaterra, donde un jugador del equipo Nottingham Panthers perdió la vida tras sufrir una lesión provocada por un jugador del equipo rival, causándole una profunda laceración en la garganta con el filo del patín y ante la gravedad de la lesión falleció horas después.

Teniendo en cuenta que este es un caso muy reciente, no es posible determinar si existe algún tipo de responsabilidad civil o penal por parte del atleta que causó la lesión al otro deportista. En consecuencia, es posible examinar este caso para un análisis académico, teniendo en cuenta que la investigación aún se encuentra en curso en el Reino Unido. “Becs Horsfall, quien ocupa el cargo de superintendente de jefe de detectives del SYP, divulgó el 14 de noviembre detalles concretos sobre la investigación” (Sheldon, 2024, s/p).

El superintendente de detectives que lleva el caso de Adam Johnson manifestó lo siguiente.

Tras la tragedia, nuestra investigación comenzó sin demora y hemos estado realizando investigaciones más exhaustivas para reconstruir los eventos que condujeron a la pérdida de Adam en estas circunstancias inusuales. Hemos colaborado con expertos altamente especializados y seguimos trabajando estrechamente con el departamento de salud y seguridad del ayuntamiento de Sheffield, que apoya nuestra investigación en curso (Sheldon, 2024, s/p).

Aunque aún no se ha dictado una sentencia judicial en este caso, es posible aplicar los argumentos presentados en el presente artículo desde una perspectiva jurídica al caso descrito. En primer lugar, se debe considerar la responsabilidad civil del jugador que lesionó a Adam Johnson.

Esta responsabilidad puede ser evaluada como un comportamiento dañino, además de ser necesario determinar si dicho comportamiento fue imprudente o negligente y si se puede establecer un vínculo de causa entre la lesión y la acción del jugador Matt Petgrave.

Sin embargo, lamentablemente, esta lesión podría trascender la esfera de la responsabilidad civil y derivar una posible responsabilidad penal, especialmente considerando el fallecimiento del jugador lesionado. Es crucial examinar detenidamente todos los elementos pertinentes para determinar las posibles implicaciones legales para este caso.

La otra cara de la moneda, en relación con la exoneración de responsabilidad civil en contextos deportivos, también es producto del continente europeo, pues en este caso el conflicto jurídico nace entre dos deportistas ya que uno de ellos pierde un ojo por un golpe con la pelota; generando con estos hechos, una sentencia hito en materia de responsabilidad civil en la práctica del deporte en España.

El Tribunal Supremo el 22 de octubre de 1992, dictó una sentencia que se convertiría en caso de referencia en el derecho deportivo español. La decisión sostiene que, en los deportes el riesgo es inherente (como roturas de ligamentos y fracturas óseas) son asumidas por los participantes, siempre que sus conductas se mantengan dentro de los límites normales (López, 2014, pág. 67).

En consecuencia, no se puede opinar sobre la inaplicación de la responsabilidad civil en las prácticas deportivas cuando las lesiones son producto del lance normal del juego; no hay duda que en los deportes de contacto o fricción los deportistas saben que sufren daños en su estructura física al participar en algunos deportes y que esas lesiones causadas dentro de los parámetros normales del juego no deben tener repercusiones jurídicas, más allá de las sanciones impuestas por entidades particulares que organizan determinada práctica deportiva.

Podemos observar como el Tribunal Supremo de España aplicó la figura de la asunción del riesgo (el deber de la víctima de hacerse cargo de sus propios daños), bajo estas condiciones en particular donde los hechos ocurrieron dentro de una actividad deportiva en donde el atleta causante del daño actuó bajo los parámetros establecidos de aquella práctica deportiva. En relación a esto, afirma Busto Lago.

La sentencia del tribunal supremo establece que, al haberse observado las normas de prudencia por parte de los jugadores, el daño resultante es visto como una

consecuencia natural del juego y no genera responsabilidad civil para el responsable del daño (Busto, citado por Delgado Jaramillo, 2017, pág. 73).

Por otro lado, surge un interrogante con respecto a la sentencia por parte del Tribunal Supremo de España, debido a que el fallo conlleva la comprensión de aceptar el riesgo, pero no sobre el daño “se acepta la posibilidad de que se presente una situación dañina pero no se asume el daño directamente” (Delgado, 2017, pág. 74).

Recordemos que el daño realizado al deportista fue la pérdida de un ojo a causa de un golpe con una pelota, entonces el daño es una conducta que fue normal dentro de la misma actividad física dicha conducta fue valorada por el Tribunal como una actuación no conforme al dolo, violencia o a las exigencias del deporte, quedando exonerado el responsable del perjuicio, al no demostrarse el vínculo causal entre sus acciones y el daño (Delgado, 2017, pág. 74).

Es importante tener en cuenta las disposiciones de las legislaciones internacionales, para exonerar la responsabilidad civil de los deportistas; ya que, es aplicada la teoría de la asunción de riesgo que en otras palabras se entiende como la voluntad de realizar determinada práctica deportiva, en la cual el atleta es víctima de un perjuicio y él que debe asumir el daño sufrido al practicar un deporte en el cual convergen las fricciones y el contacto físico entre los deportistas; que como consecuencia de ello pueda surgir una lesión siempre y cuando “las actuaciones de los atletas que conllevaron a una lesión no hayan actuado de forma negligente y el resultado de esa acción deportiva se ha derivado de un riesgo inherente a la práctica deportiva realizada” (Pita, citado por Cyterszpiller, 2017, pág. 45). Lo que se entiende en otras palabras el lance normal del juego, quedando el agente dañador librado de toda responsabilidad por las lesiones producidas a otro jugador.

Siguiendo los lineamientos del apartado anterior, cuando se está hablando de la acción normal del juego menciona Cyterszpiller “el consentimiento de la víctima elimina la responsabilidad de otros jugadores; pero en situaciones de excesos, si un jugador es dañado, la licitud de la acción no se justifica a pesar del consentimiento a las reglas de juego” (Sozzo, citado por Cyterszpiller, 2017, pág. 51).

Por consiguiente, al llevar a cabo una actividad deportiva, especialmente en disciplinas de equipo como el fútbol, argumenta Cyterszpiller en su artículo.

No hace falta un consentimiento expreso, pues, al practicar estos deportes, se da por aceptado que los riesgos o daños “comunes” que sufre un jugador de otros son

aceptados por quienes los padecen, sirviendo como justificación para no responder civilmente. No obstante, en casos de daños excesivos e ilícitos, el consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad al causante (Cyterszpiller, 2017, pág. 52).

Ahora bien; si se observa la jurisprudencia argentina con respecto a la responsabilidad civil durante la práctica de deportes se puede evidenciar; que este país contiene sentencias en donde los deportistas son hallados responsables por causar un daño a otro dentro de un evento deportivo.

Uno de los casos más significativos fue llevado hasta la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires es el caso de “Pizzo Roberto versus Camoranesi Mauro S, acción por daños y perjuicios”, donde Pizzo presentó una demanda contra Camoranesi por una lesión grave el cual lo dejó definitivamente fuera de la práctica del fútbol profesional (Cyterszpiller, 2017, pág. 55).

En esta sentencia, se resalta la acción deportiva que resultó en una lesión para el deportista a manos del jugador Camoranesi. La Corte de Justicia Argentina plantea un análisis sobre el comportamiento adecuado que debería haber tenido Camoranesi, para prevenir un daño mayor a su contrincante en el ámbito deportivo.

El demandado ignoró la trayectoria del balón e impacta directamente el cuerpo del oponente, cuya pierna izquierda estaba extendida hacia afuera y apoyada con el talón en el suelo, dejándola en una posición vulnerable, el jugador no tomó medidas para reducir los efectos del contacto en las condiciones desfavorables para su oponente, lo cual intensificó su acción al elevar innecesariamente la pierna izquierda en posición extendida (Cyterszpiller, 2017, pág. 55).

Es posible que aquellas medidas se habrían evitado o disminuido su consecuencia si el deportista generador del daño hubiese direccionado su actuar en la búsqueda de la pelota y no en la humanidad de su contrincante o como alternativa, realizar alguna maniobra evasiva, reducir la velocidad, o abstenerse de levantar el pie hasta la altura de la rodilla. A consecuencia de los hechos anteriores la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se pronunció de la siguiente forma: “Imputó la responsabilidad a Camoranesi, descartando la teoría de la asunción del riesgo como eximente ya que su accionar excedió los límites de riesgos normales y permitidos en la práctica del fútbol” (CSJ, citado por Cyterszpiller 2017, pág. 56).

Con este ejemplo, se puede afirmar que si es viable aplicar la responsabilidad civil en eventos deportivos cuando media una lesión entre deportistas, y también exonerar al deportista que causa una lesión en el evento deportivo.

Pero en el caso de Camoranesi, como se pudo observar el atleta realizó su conducta de forma sumamente desproporcionada, apartándose considerablemente de las normas de conducta previstas en el reglamento deportivo y exhibiendo indiferencia hacia la integridad física del contrincante, generando con su actuar una falta de espíritu deportivo.

El doctor Pita, realiza un análisis con respecto al caso entre los deportistas Camoranesi y Pizzo. El cual afirma que,

La mayoría decidió responsabilizar a un futbolista por las lesiones que causó a otro durante la disputa del balón en un partido, considerando que la maniobra utilizada, fue una plancha en la rodilla, fue brutal, innecesaria y se apartó significativamente de las normas de comportamiento establecidas en el reglamento (Pita, citado por Cyterszpiller, 2017, pág. 57).

Es posible deducir que, según la legislación argentina, ha habido avances significativos en la implementación de la responsabilidad civil en los eventos deportivos; esto implica que hay dos aspectos fundamentales a considerar al aplicar el derecho en las actividades deportivas. En primer lugar, “se considera a los deportistas civilmente responsables cuando el atleta va más allá del riesgo asumido por la víctima” (Cyterszpiller, 2017, pág. 57), en segundo lugar, “es posible no generar la responsabilidad civil al agente dañador cuando el daño está dentro de los límites y reglamentos deportivos, siendo los parámetros normales de la competición” (Cyterszpiller, 2017, pág. 57).

En el caso de Becerra, nos adentramos en la jurisprudencia argentina, sobre responsabilidad civil deportiva.

La justicia argentina ha priorizado la idea de la aceptación del riesgo, que implica que la víctima ha asumido, de manera implícita o explícita, el peligro inherente del deporte que se practica, del cual se derivó el daño sufrido. Esta noción de aceptación del riesgo se basa en la definición general de deporte que proporcionan los autores (Becerra, 2012, pág. 3).

Con la manifestación anterior, es posible colegir que en Argentina se aplica la teoría de la asunción de riesgo, con el fin de ser eximente de responsabilidad civil en los eventos deportivos,

ahora surge un interrogante ¿qué menciona la doctrina, en cuanto a los casos deportivos complejos?

Es fundamental analizar los casos difíciles, ya que dentro del fútbol o el deporte pueden ocurrir situaciones donde sea difícil aplicar la responsabilidad civil, por lo complejo que pueda ser la actuación deportiva que dañó al atleta; en consecuencia, se debe establecer mediante la doctrina que parámetros se deben utilizar para hallar una solución a esos casos oscuros donde se complica determinar si es posible o no aplicar la institución de la responsabilidad civil cuando existe una lesión causada por otro deportista. Sobre el particular se refiere Pita.

En los casos extremos, la definición de negligencia y la reprochabilidad de los actos intencionales o gravemente negligentes pueden resultar relativamente sencillas, sin embargo, el problema surge en los comportamientos intermedios, donde es necesario determinar cuándo un acto se considera parte de un riesgo normal que el deportista debe aceptar y cuando se considera negligencia suficiente para responsabilizarlo (Pita, 2014, pág. 53).

Según Pita (2014), en el fútbol, hay situaciones en las que es difícil diferenciar la culpa grave del atleta y el factor que atribuye la responsabilidad. Puede darse casos en donde un jugador, al disputar un balón, realiza una maniobra para evadir a su oponente, y este, sorprendido, comete una falta que resulta en una lesión grave, sin embargo, si la lesión ocurre por violaciones intencionales de las reglas de juego con la intención de dañar al oponente, será complejo determinar si se debe aplicar la responsabilidad civil en tal caso.

Para responder al planteamiento ¿cómo aplicar la responsabilidad civil en los casos difíciles entre deportistas?, se debe utilizar los planteamientos trazados por el doctor Pita tomados del documento de Piñero Salguero; para tratar de resolver los casos difíciles en el ámbito deportivo.

Ha propuesto entender los criterios a evaluar son: A) el acto que causa el daño debe realizarse durante y debido a la práctica del deporte; B) es necesario evaluar si la acción específica ha cumplido con las regulaciones deportivas; C) una vez establecida la normatividad deportiva aplicable, se debe determinar si el comportamiento que causó el daño es considerado normal o habitual en la disciplina deportiva, o si, por el contrario, hubo negligencia grave o la intención; D) por último se debe considerar la gravedad de la lesión ocasionada (Piñero Salguero citado por Pita, 2014, pág. 51).

Como resultado, de estos parámetros expuestos por Piñero Salguero, es posible encontrar una correcta aplicación del derecho en el contexto de la responsabilidad civil deportiva; para los casos que se tornan conflictivos o grises y que son difíciles al momento de aplicar la exoneración o alternatively, aplicar la responsabilidad civil entre los futbolistas.

Un caso adicional de responsabilidad civil en el contexto del deporte hace referencia a dos jugadores de fútbol en el territorio argentino. Ya que el Tribunal en su Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala DC. Se pronunció respecto al caso del futbolista Cotroneo Ricardo y el arquero del Atlético Banfield.

Cuando Cotroneo intentó disputar el balón en el área contraria y no lo logró cabecear, otro jugador tocó el balón con la mano, lo que llevó al árbitro a detener el juego por una falta. En ese momento, el portero del equipo contrario le propinó un rodillazo en la zona renal, resultando en graves consecuencias (extirpación posterior del riñón). En el fallo se destaca que la legalidad del deporte, practicado con autorización estatal, se mantiene incluso ante infracciones reglamentarias, siempre que estas puedan considerarse “normales” e “inevitables”. Según las características del deporte. Por su parte el tribunal, cualquier persona que conoce el fútbol sabe que en cada partido se producen numerosas e inevitables infracciones y que, casi siempre, uno o más jugadores resultan lesionados. Siempre que estas infracciones no excedan lo normal, quedan cubiertas por la “legalidad” derivada de la autorización estatal (Pita, 2014, pág. 46).

En el caso mencionado, la defensa del arquero Domingo Violi, argumentó que la práctica del fútbol era lícita y que las infracciones y lesiones ocurridas en el campo de juego no deberían ser llevadas más allá del ámbito deportivo hacia lo jurídico. Pero la sentencia definitiva dictada “impuso a Domingo Violi la obligación de pagar 400.000.000, En moneda argentina al exfutbolista Cotroneo, teniendo en cuenta que su actuar fue imprudente, excesivo, y por fuera del reglamento deportivo (Sentencia T JA 1984- II-2, 1982).

No se puede dejar de mencionar la posibilidad de considerar una responsabilidad solidaria en la práctica del fútbol. Teniendo en cuenta el caso del futbolista Cotroneo Ricardo y el arquero del Atlético Banfield. Es sabido que el arquero fue obligado, mediante una sentencia judicial a resarcir el daño que causó; con su patrimonio. De igual manera, en la sentencia se establece la responsabilidad solidaria del club Atlético Banfield por los daños ocasionados al exjugador de fútbol. Teniendo que cuenta “La resolución emitida por la Cámara el 17 de diciembre de 1982

ratifico por completa la sanción inicial, ordenando a Domingo Violi y al club Atlético Banfield a indemnizar.” (Albano, 2014, pág. 8)

Tras llevar a cabo una investigación detallada sobre la responsabilidad civil en el contexto deportivo, se constata que la jurisprudencia colombiana cuenta con sentencias que aplican esta institución. Sin embargo, es importante señalar que las sentencias encontradas no están relacionadas con lesiones causadas entre deportistas. A pesar de ello estas sentencias proporcionan un punto de partida jurídico para el desarrollo de la responsabilidad civil en el contexto deportivo de Colombia.

Producto de la jurisprudencia colombiana es emitida por parte del Consejo de Estado en su Sección Tercera del 19 de junio del 2013, consejero Ponente Stella Conto Díaz del Castillo. Caso con respecto a la institución de la responsabilidad en materia de actividades deportivas en donde se encontró el supuesto fáctico de la siguiente manera.

El 2 de junio de 1997 el señor Hernán Rodríguez Bossa, jugaba fútbol en las canchas del círculo o club de suboficiales de las Fuerzas Militares. Durante el juego, se sujetó del travesaño del arco, que se derrumbó sobre él, fracturándole el cráneo y provocando su muerte instantánea. (...) el acta civil de defunción indica que el señor Hernán Rodríguez Bossa falleció el 2 de junio de 1997 debido a una laceración cerebral causada por un aplastamiento craneofacial (Consejo de Estado Sección Tercera, 27447, 2013, pág. 1)

Por este caso de responsabilidad en un evento deportivo, la demandante María Rodríguez Avendaño buscó como pretensiones responsabilizar al Club Militar por la muerte de su familiar; así que mediante las pruebas incorporadas en el proceso se estableció.

No existe un nexo causal, ya que el daño no puede ser atribuido a la demandada, sino a la actitud imprudente del padre y esposo de los demandantes. La víctima se expuso de manera imprudente al peligro al usar incorrectamente la estructura, dándole un uso para el cual no estaba diseñada. La naturaleza de este elemento, por sí misma, no implica un riesgo o peligro para los usuarios en condiciones normales; no obstante, un uso incorrecto sí lo genera, y es sabido que quién realiza una actividad indebida asume las consecuencias de sus actos (Consejo de Estado, citado por Delgado Jaramillo, 2017, pág. 61).

Es por esta razón el Consejo de Estado en su sección Tercera; manifiesta que la demandante no consumó debidamente la relación fáctica, por otra parte, argumentó el Consejo de Estado, que

la víctima fue la causante de su propio daño, y no existe un nexo causal entre la administración del club militar y el daño ocasionado. Debido a esto el Consejo de Estado configuró la eximente de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima, y por lo tanto se decidió mantener el veredicto del tribunal (Consejo de Estado, Sección Tercera., 27447, 2013, pág. 1).

Ahora bien, en un estudio realizado por el Grupo de Investigación en Gerencia Deportiva (GIGEDE), perteneciente a la Universidad Tecnológica de Pereira, el cual pudo establecer que en Colombia se han identificado aproximadamente 25 leyes, 35 Decretos, 39 Sentencias del Consejo de Estado y 57 sentencias de la Corte Constitucional; alusivas a temas deportivos desde la creación de la constitución de 1991 (Universidad Tecnológica de Pereira, 2010, párr. 6).

En este contexto, se puede constatar que tanto la investigación de la jurisprudencia, doctrina y decretos entre otros, abordan la práctica deportiva desde la perspectiva de la legislación colombiana; sin embargo, no proporcionan suficiente material jurídico respecto a la responsabilidad civil entre deportistas por consecuencias surgidas entre los mismos cuando están en una contienda deportiva. Antecedentes que sí se encontraron en otras legislaciones de otros estados los cuales ya hemos mencionado, que dan cuenta de la exoneración de los deportistas en temas de responsabilidad civil; así como la responsabilidad de los deportistas cuando no actúan bajo los parámetros de las reglas deportivas o actúan de manera imprudente en la contienda deportiva imprimiendo una gran dosis de lesividad en el juego.

Conclusiones

El estudio de esta investigación se enfoca en la viabilidad de aplicar la responsabilidad civil en el fútbol profesional colombiano, examinando teorías y jurisprudencia relevantes sobre lesiones deportivas.

Aunque la jurisprudencia colombiana aborda la actividad deportiva, no ofrece suficiente material sobre responsabilidad civil entre deportistas, lo que lleva a consultar doctrinas y legislaciones extranjeras.

Las leyes de otros países han progresado en el tratamiento de las lesiones deportivas, incorporando la teoría de la asunción del riesgo, donde los deportistas aceptan ciertos riesgos inherentes al juego. Sin embargo, algunos expertos sostienen que la teoría no debería ser un escudo absoluto, y que es necesario evaluar la culpa y los daños causados por el deportista que lesionó a otro.

En el contexto de los eventos deportivos, la teoría de la asunción del riesgo puede eximir de responsabilidad si se cumplen determinados requisitos, como la normalidad de la acción dentro del juego y la evaluación del dolo o imprudencia.

En la legislación colombiana la asunción del riesgo en eventos deportivos no es totalmente clara, y las sentencias del Consejo de Estado no son equiparables a otras legislaciones extranjeras.

Avanzar hacia la implementación de la responsabilidad civil en el fútbol colombiano protegería a los atletas de lesiones injustas y proporcionaría reparaciones integrales a los deportistas que eventualmente sufran daños corporales que, en última instancia, los termine apartando del ámbito deportivo profesional.

Postura.

La presente investigación sostiene que es imperativo avanzar hacia la implementación de la responsabilidad civil en el fútbol profesional colombiano, dado que la jurisprudencia nacional, aunque aborda actividad deportiva, carece de un desarrollo sufriente en cuanto a la responsabilidad entre deportistas, lo que obliga a recurrir a doctrina y legislaciones extranjeras. En otros países, se ha avanzado en el tratamiento de las lesiones deportivas mediante la teoría de la asunción del riesgo, que acepta ciertos peligros inherentes al juego, pero esta teoría no puede ser vista como un escudo absoluto, ya que es fundamental evaluar la culpa y los daños causados por el deportista que lesiona a otro. Si bien la teoría de la asunción del riesgo puede eximir de responsabilidad en algunos casos, esto es válido si la acción se mantiene dentro de la normalidad del juego y se descarta el dolo o la imprudencia. En Colombia la aplicación de esta teoría en los eventos deportivos no es clara y las decisiones del Consejo de Estado no se alinean completamente con las legislaciones extranjeras avanzadas. Así que, establecer un marco legal que contemple la responsabilidad civil en el fútbol profesional colombiano protegería a los atletas de lesiones injustas y garantizaría una reparación integral a quienes sufran daños corporales que afecten su carrera profesional, promoviendo un entorno más seguro y justo en el deporte.

Bibliografía

@ERMisterios. (29 de octubre de 2023). @ERMisterios. Consultado el 06 de 04 de 2024, de video YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=0jfBZfJ88WU&rco=1>
Becerra, F. (07 de 08 de 2012). *Responsabilidad Civil Deportiva*. Consultado el 12 de 09 de 2023, de Revista de Derecho del Deporte número 2:

https://ar.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=8b016c86a710f3af901209d127a6cfa5&from_section=relacionados

Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 1995, Actualización 30 de junio de 2023 secretaria del senado). *Ley 181 de 1995 Disposiciones para el Fenómeno del Deporte.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0181_1995.html

Congreso de la República de Colombia. (2010, actualización 30 de junio del 2023). *Ley 1389 de 2010, Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.* Diario Oficial.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1389_2010.html

Congreso de la República de Colombia. (2011, 12 mayo, última actualización 30 junio 2023). *Ley 1445 de 2011, se modifica la Ley 181 de 1995.* Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1445_2011.html

Congreso de la República de Colombia. (2023, 30 de junio del 2023 Última Actualización). *Ley 845 de 2003.* Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0845_2003.html

Congreso de la República de Colombia. (2023, 30 de junio del 2023, Última Actualización). *Ley 729 de 2001,* secretaría del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0729_2001.html

Congreso de la República de Colombia. (2023, 30 de junio Última actualización). *Ley 934 de 2004.* Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0934_2004.html

Congreso de la República de Colombia. (2023, 30 de junio, Última Actualización). *Ley 978 de 2005.* Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0978_2005.html

Congreso de la República de Colombia. (2023, 30 de junio, Última Actualización). *Ley 1207 de 2008.* Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1207_2008.html

Congreso de la República de Colombia. (2023. 30 de junio Última actualización). *Ley 912 de 2004.* Secretaria Del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0912_2004.html

Congreso de la República de Colombia. (Última Actualización 30 de junio 2023). *Ley 582 de 2000*, secretaría del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0582_2000.html

Constitución Política de Colombia (const.) 1991 Artículo 52 [Capítulo II] Diario Oficial. (05 de junio de 2023). *Secretaría del Senado*. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>
Constitución Política de la República de Colombia [Const.]. (2023, 30 de junio). *Artículo 52 [Capítulo II]*. Bogotá: secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#50

Corte Constitucional República de Colombia. (1994). *Sentencia T-498 de 1994*. Corte constitucional república de Colombia.

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-498-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-498-94.htm#:~:texto=La%20ley%20permite%20que%20los,un%20jugador%20en%20sus%20filas)

[94.htm#:~:texto=La%20ley%20permite%20que%20los, un%20 jugador%20en%20 sus 20 filas.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-498-94.htm#:~:texto=La%20ley%20permite%20que%20los,un%20jugador%20en%20sus%20filas)

Cruz, G. F. (19 de abril de 1991). *Pontificia Universidad Católica del Perú (Themis Revista de Derecho)*.

<file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/2023%20%20febrero/investigacion%20%206/estado%20%20del%20arte%20%20referencias/lecturas%20que%20sustentan%20la%20investigacion/9601-Texto%20del%20artículo-37975-1-10-20140723>.

Enrique Máximo Pita. (24 de 06 de 2014). *Universidad Nacional del Litoral (Biblioteca Virtual)*. Recuperado el 13 de 09 de 2023, de Responsabilidad Civil Deportiva.:

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/555>

Jenaro, P. E. (2014). Universidad Nacional del Litoral Santa Fe de Argentina. Consultado el 08 de 04 de 2024, de Repositorio Universidad Nacional del litoral Argentina:

<file:///C:/Users/German/Desktop/trabajo%20de%20grado%20%20marzo%202024/Tesis%20enrique%20maximo%20pita.pdf>

Londoño, D. M. (08 de 04 de 2014). *Los efectos y alcances del derecho del deporte y su influencia en la responsabilidad Civil Colombiana*.

<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/34418>

Londoño, D. M. (08 de 04 de 2015). *Universidad Javeriana*.

<file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/2023%20%20febrero/investigacion%20%206/SilvaLondonoC3%B1oDianaMargarita2015.pdf>

Ministerio de Educación Nacional. (2023, 30 de junio, última actualización). *Decreto 1229 de 1995*. Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1229_1995.html

Ministerio de Educación Nacional. (2023, 30 de junio, Última Actualización). *Decreto 1231 de 1995*. Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1231_1995.html

Nacional, C. d. (15 de 12 de 1982). Tribunal Cámara de Apelaciones en lo Civil, Argentina.

Recuperado el 10 de 04 de 2024, de Sentencia Cotroneo Ricardo D, vs Club Atlético Banfield y otros: <https://sj.pjn.gov.ar/consulta/#/pages/inicio>

Repositorio Universidad Javeriana " Víctor Alberto Delgado Jaramillo". (25 de 05 de 2017).

Aplicación de la teoría de la asunción del riesgo en actividades deportivas. Consultado el 01 de 09 de 2023, de <https://repository.javeriana.edu.co/discover>

Revista Española de la Educación Física y Deportes Ref. No 5- 405. 2º trimestre. (20 de 12 de 2014). *Alejandro López Sánchez*. Consultado el 11 de 09 de 2023, de

<https://www.reefd.es/index.php/reefd/article/view/36>

Revista Archivos de Medicina del Deporte Órgano de Expresión de la Federación Española de Medicina del Deporte. Vol 32 N° 5. (Octubre - Noviembre de 2015). *Miguel del Valle Soto, Pedro Manonelles Marqueta, Luis Tárrega Tarrello, Begoña Manuz González, Ángel GonzÁles de la Rubia Heredia, Luis Franco Bonafonte, Carlos de Teresa Galván, Javier Pérez Anson*. Consultado el 14 de 03 de 2023, de https://femede.es/documentos/Consenso_prescripcion_ejercicio_HTA.pdf

Revista el trébol Número 28 año VIII Julio 2003. (julio de 2003). *Carlo Requejo*. Consultado el 30 de 06 de 2017, de

<https://app.mapfre.com/ccm/content/documentos/mapfrere/fichero/es/trebol-num28-completo.pdf>

Revista Medica IATREIA Universidad de Antioquia volumen 20 N° 2. (24 de 04 de 2007). *Jorge Alaberto Osorio Ciro, Mónica Paola Clavijo Rodríguez, Elkin Arango V, Santiago patiño Giraldo, Isabella Cristina Gallego Ching*. Consultado el 23 de 06 de 2023, de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/iatreia/article/view/4396>

Revista Actividad Física y Deporte, Vol 6 N° 1, 194-204 Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales. U.D.C.A. (ENERO - JUNIO de 2020). *Blanco Zúñiga Orlando* .

Consultado el 10 de 07 de 2023, de

<https://revistas.udca.edu.co/index.php/rdafd/article/view/1440>.

Revista del Derecho del Deporte de la Universidad Austral. (abril de 2014). *Gustavo Albano Abreu*. Recuperado el 16 de 08 de 2024, de La responsabilidad civil del futbolista que lesiona a un contrincante en un lance del juego: <https://www.todaviasomos pocos.com/wp/wp-content/uploads/2013/06/La-responsabilidad-civil-del-futbolista-que-lesiona-a-un-contrincante-en-un-lance-del-juego.pdf>

Repositorio Universidad Pontificia Comillas. (2019). *Conflicto entre la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en el Ámbito deportivo*. (B. d. Hrreros, Productor) Consultado el 12 de 09 de 2022, de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/29449>

Sheldon, D. (29 de enero de 2024). Revista Deportiva The Athletic.com. Consultado el 06 de 04 de 2024, de <https://theathletic.com/5235155/2024/01/29/adam-johnson-investigation-suspended/>

Universidad San Andrés (Repositorio) departamento de derecho Argentina. (julio de 2017). *Responsabilidad Civil Deportiva*. Consultado el 12 de 09 de 2023, de Juan Eduardo Cyterszpiller: <https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/handle/10908/15599>

Universidad San Andrés (repositorio). (julio de 2017). *Juan Eduardo Cyterszpiller Responsabilidad Civil Deportiva*. Consultado el 7 de 09 de 2023, de <https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/15599/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20Ab.%20Cyterszpiller%2C%20Juan%20Eduardo.pdf>

Zúñiga, O. B. (enero de 2019). *Revista Digital Actividad Física y Deporte*. Universidad Sergio Arboleda: <file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/2023%20%20febrero/investigacion%20%206/Orlando%20blanco%20Zu%C3%B1iga%20%20universidad%20sergio%20arboleda.pdf>